

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110014003-019-**2019-00778-01**

En atención a lo contemplado en la providencia que precede, mediante la cual se ordenó surtir traslado, a través de secretaría, del escrito por medio del cual se sustentó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia dictada dentro del trámite del epígrafe, y vislumbrando que el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI no cuenta con las funcionalidades necesarias para llevar a cabo dichas anotaciones y dar cabal cumplimiento a tales diligencias, pues la plataforma no contempla el término de 5 días de traslado, sino que automáticamente lo asume de 3, con lo cual se estaría vulnerando el derecho procesal contemplado en la norma, este juzgado dispone correr traslado, a partir del presente auto, de los reparos elevados contra lo decidido en primera instancia, para lo cual, a partir de la notificación de este proveído, la parte contraria contará con 5 días, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo se dispone prorrogar la competencia de este despacho para emitir sentencia conforme lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, si al vencimiento del término contemplado en dicha disposición no se hubiere emitido el fallo de segunda instancia, cuya justificación se da principalmente por las dificultades técnicas para adelantar procesos con ocasión de la emergencia sanitaria por el covid-19, el cúmulo de trabajo y el hecho de que transferir el expediente a otro despacho conllevará mayor perjuicio al servicio de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 106 del 2-nov-2021*